



L

433

ORD. N°_

ANT.: 1.- N° 996 (14.10.2020) que adjudica Licitación pública N° 18/2019 correspondiente a la obra "Construcción P:P:P: 29° llamado Región de Los Ríos", y contrata la obra correspondiente al sector 1, 2 y 3 a la empresa constructora Mario Mariangel Ltda., y sanciona Adición N°1, aclaración N°1 e informe de evaluación.

- Informe ITO N°021/2021 de fecha 23 de Abril del 2021, de Sergio Crespo Lopez.

- Ord. N° 834 de fecha 27 de Abril del 2021 de Serviu Los Ríos a SEREMI MINVU Los Ríos.

MAT.: Da respuesta de acuerdo al artículo 103 y 104 de Decreto Supremo 236/2002 de V y U.

ADJ.: No hay

Valdivia, 04 MAY 2021

DE: LUIS ALEJANDRO GODOY BUSTMANTE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS RÍOS

A : RAUL ESCARATE PETERS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE LOS RÍOS.

En atención al ordinario N°834 de fecha 27 de Abril del 2021 del Servicio de Vivienda y urbanismo a la Secretaria Regional de Vivienda y Urbanismo en que:

En relación al proyecto "CONSTRUCCION PROGRAMA DE PAVIMENTACION PARTICIPATIVA 29° LLAMADO REGION DE LOS RÍOS SECTOR 3" contratada por resolución Exenta N°996 de fecha 14 de Octubre DE 2020 a empresa Constructora Mario Mariangel Ltda, Es requerimiento de esta Dirección Regional solicitar a usted el V°B° a Informe ITO n°21/2021 de fecha 23.04.2021 por el hecho de incorporar la totalidad de pasaje Rupanco, considerando que en el presente llamado del Programa de Pavimentación Participativa, solo se incorporó una parte de este pasaje.

Informo a usted que la presente Secretaria Regional Ministerial ha revisado la solicitud en cuestión, lo anterior en atención a:

- **Artículo 103.-** El SERVIU podrá disponer por Resoluciones fundadas supresiones o disminuciones de las obras contempladas en el contrato, indemnizando al contratista conforme se indica a continuación. Inmediatamente de recibidas las obras, se procederá a comparar las supresiones y disminuciones con los aumentos de obras y obras extraordinarias, que se haya dispuesto durante todo el desarrollo del contrato, actualizando los valores respectivos a una misma fecha, y si de ello resultare que el valor primitivo del contrato, también debidamente 37 actualizado, se ha reducido en más de un veinte por ciento, se indemnizará al contratista con un diez por ciento de la cantidad que exceda dicho veinte por ciento. Para las actualizaciones a que se refiere este inciso se considerarán las variaciones del valor de la U. F., en el período correspondiente. La indemnización indicada anteriormente no procederá en los casos señalados en los artículos 134 y 137 de este reglamento.

El Director del SERVIU podrá aumentar las cantidades de obra en un determinado contrato de acuerdo a la pauta siguiente:

- 1.- Hasta por un diez por ciento del monto original del contrato expresado en U.F., con el solo mérito de los antecedentes del caso.

2.-Hasta por un veinte por ciento del monto original del contrato expresado en U.F., previa autorización por escrito del Secretario Regional Ministerial del MINVU.

3.- Hasta por un treinta y cinco por ciento del monto original del contrato expresado en U.F., previa autorización por escrito del Ministro o del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

En estos casos el contratista tendrá derecho al pago de los aumentos de obras, sobre la base de los precios unitarios compensados de su contrato, y a un aumento del plazo proporcional al incremento que haya tenido el contrato inicial.

Cuando el aumento de obras, en cada partida, sea superior al veinte por ciento de la misma, el SERVIU podrá, si así se justificare, convenir nuevos precios, los que en ningún caso podrán ser superiores a los de la oferta del contratista.

Cualquier proposición de aumento de plazo consecuencia de cambios en las obras contratadas, sea por sector o por el total de la obra, obligará al contratista a presentar una reprogramación financiera a la I.T.O., para su aceptación, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba el aumento o disminución de obras.

➤ **Artículo 104.-** El Director del SERVIU podrá contratar obras extraordinarias en un determinado contrato, de acuerdo a la pauta siguiente:

1.- Hasta por un cinco por ciento del monto original del contrato expresado en U.F., con el solo mérito de los antecedentes del caso.

2.- Hasta por un diez por ciento del monto original del contrato expresado en U.F., previa autorización por escrito del Secretario Regional Ministerial del MINVU.

3.- Hasta por un quince por ciento del monto original del contrato expresado en U.F., previa autorización por escrito del Ministro o del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

En estos casos el contratista tendrá derecho al pago de las obras extraordinarias, sobre la base de los precios unitarios que se convengan, y a un aumento del plazo 38 proporcional al incremento que haya tenido el contrato inicial, salvo que por resolución fundada el Director del SERVIU disponga un plazo diferente.

En base a los artículos 103 y 104 del Decreto Supremo 236/2002 de V y U. y al informe 21/2021 de ITO del Serviu, puedo señalar lo siguiente:

1.- Tanto en el aumento de obras 3.71% y en las obras extraordinarias 0.52% no requieren pronunciamiento de esta SEREMI MINVU Los Ríos ya que los porcentajes expuestos se encuentran fuera del rango SEREMI MINVU Los Ríos.

2.- Tanto en el aumento de obras 3.71% y en las obras extraordinarias 0.52%, se encuentran en el rango del pronunciamiento del Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Usted.



LUIS ALEJANDRO GODOY BUSTAMANTE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

VGL/vg
Distribución:

- Destinario
- Archivo Of. Partes SEREMI MINVU XIV REGION.
- Archivo Of. DPP SEREMI MINVU XIV REGION